

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIEN

COMITÉ DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN Nº: 0050/10 SOLICITUD DE INFORMACIÓN Nº: 1613100010110

ANTECEDENTES

I. El 01 y 09 de marzo de 2010, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y turnó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el Nº de Folio 1613100010110:

"Con fundamento en los artículos 6, 8, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo a los artículos 26, 45, 49, 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y con base en el artículo 159Bis de la LGEEPA, del artículo 49 de la Ley General de Vida Silvestre, y de los artículos 75 y 76 de la Ley Ambiental del DF, solicito se me informe:

- (1) ¿ante qué autoridad se solicitan permisos para "vender mascotas (perros, gatos, viboras, aves, etc)?;
- (2) ¿qué ley regula, controla y vigila la comercialización de "mascotas"?;
- (3) ¿cuáles son los requisitos que deben cumplir los "centros autorizados para vender mascotas y qué ley los respalda?;
- (4) ¿existe un directorio de centros autorizados para la venta de mascotas a nivel nacional?;
- (5) ¿cada cúando y de acuerdo a qué criterios la autoridad competente realiza visitas de inspección en los centros autorizados, para corroborar el cumplimiento de la normatividad relativa a la venta de mascotas?;
- (6) ¿la autoridad competente ha realizado clausuras definitivas de centros autorizados para la venta de ¶ mascotas que hayan incurrido en violaciones a la normatividad, y cuáles han sido esos centros clausurados (en el caso de que los hubiere)?;
- (7) ¿qué tipo de documento debe otorgarsele al cliente que adquiere una mascota para certificar "legal procedencia" del animal comercializado?. Gracias por su atención." (Sic)

Complemento a la solicitud de información adicional formulada por la Unidad de Enlace:

"Los artículos 75 y 76 de la Ley Ambiental del DF simplemente los mencioné porque se complementan con el artículo 159bis de la LGEEPA en torno al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que pensé incluiría la cuestión de "comercialización de ejemplares de vida silvestre" como psitácidos (loros, guacamayas, pericos), anfibios y reptiles, y mamíferos como perros, gatos, etc. Supongo que existe una regulación a nivel federal en torno a esta comercialización, ¿o acaso es de competencia estatal?

Entiendo que la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT sea la autoridad encargada de emitir autorizaciones en materia de comercialización de ejemplares de vida silvestre, sin embargo, quiero saber ¿qué ley regula, controla, permite, evalua la comercialización de "mascotas" como perros, gatos, aves diversas, víboras, etc"?, o ¿su comercialización está contemplada en la LGEEPA, en la Ley General de Vida Silvestre, y en las leyes estatales de protección a los animales?

Respecto al númeral (4) de mi solicitud, ¿quiero saber si existe un Directorio Nacional de Centros Autorizados (tiendas) para la Comercialización de Animales (mascotas), y dónde puedo consultarlo (en caso de gue exista)?

J

Página 1 de 3



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIEN

COMITÉ DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN Nº: 0050/10 SOLICITUD DE INFORMACIÓN Nº: 1613100010110

En torno al numeral (5) quiero conocer las atribuciones de la PROFEPA de acuerdo al Capitulo II del Titulo Sexto de la LGEEPA respecto a las acciones de inspección y vigilancia, y con qué criterios o de acuerdo a que lineamientos realizan las visitas de inspección en centros autorizados para comercialización de ejemplares de vida silvestre, y saber entonces ¿cuáles especies de mascotas entran en el ámbito de competencia federal de la PROFEPA?.

Así mismo, de acuerdo al numeral 6 de mi solicitud, solicito se me informe sobre las acciones de inspección y vigilancia que la PROFEPA ha realizado en centros de comercialización de ejemplares de vida silvestre, y se me indique si han procedido a clausurar algún (algunos) centros de comercialización por incumplimiento de las normatividades ambientales que los regulan.

Y por último, se indique conforme al numeral 7 de mi solicitud, ¿el documento que debe otorgársele al cliente al momento de adquirir una mascota (exótica o no) en un centro autorizado de comercialización de animales? Gracias." (sic)

II. Mediante oficios Nº PFPA/4.3/12C.6/351/2010 y Nº PFPA/4.3/12C.6/360/2010, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, remite a la Unidad de Enlace la información solicitada, aclarando que con respecto a la información solicitada en el numeral 6, relativa a los procedimientos administrativos, en cuya resolución se haya impuesto como sanción administrativa la clausura definitiva, parcial o total de las instalaciones o sitios donde se desarrollaron las actividades que dieron lugar a la infracción respectiva, después de una búsqueda exhaustiva realizada al Sistema de Información Institucional de la PROFEPA (SIIP), se desprende que no se han realizado clausuras definitivas a comercializadoras de vida silvestre.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar las manifestaciones de inexistencia de información que realicen las Unidades Administrativas de la PROFEPA, en términos de lo que establecen los artículos 118 fracciones XLIV y XLV, y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento.
- II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.
- III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a for de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Pagina 2 de 3





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIEN



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN Nº: 0050/10 SOLICITUD DE INFORMACIÓN Nº: 1613100010110

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siquientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos requeridos, por los motivos expuestos por la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace notificar la presente RESOLUCIÓN al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un recurso de revisión contra la misma en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Extraordinaria del día 08 de abril de 2010.

LIC. JEMINA GARCÍA CASTREJÓN Presidenta del Comité de Información de la PROFÉPA.

LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT.

LIĆ. KARLA ISABEL ACOSTA RESENDI

Titular de la Unidad de Enlace

Página 3 de 3